

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura a las entidades locales del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

El artículo 3 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, dispone que los órganos competentes para la concesión de subvenciones a entidades locales aprobarán una única convocatoria comprensiva de todas las líneas de actuación subvencionables de su competencia que incluirá las bases reguladoras de la misma.

Atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, por parte de la Consejería de Educación y Cultura se pretende convocar las siguientes líneas de subvenciones destinadas a entidades locales:

1. Línea 1: Adquisición de libros destinados a las bibliotecas municipales de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias.
2. Línea 2: Funcionamiento de museos y colecciones museográficas.
3. Línea 3: Patrimonio Histórico.
4. Línea 4: Escuelas de música y/o danza y Escuelas de música tradicional asturiana.
5. Línea 5: Normalización social del asturiano y gallego-asturiano.

Para simplificar y facilitar la tramitación de las líneas de subvenciones mencionadas destinadas a entidades locales, procede, en cumplimiento del citado artículo 3 del Decreto 105/2005, la elaboración de unas bases reguladoras comunes de la concesión de subvenciones a las entidades locales.

Por otra parte y a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, y se dispone que estos quedarán suficientemente justificados en el preámbulo de la disposición, procede significar lo siguiente:

- (i) Respecto de los principios de necesidad y eficacia: la regulación que se contienen en estas bases responde a la vocación general de fomento de la Administración autonómica articulándose, en este caso, a través de diversas líneas de subvenciones que puedan contribuir a las diversas iniciativas gestionadas por entes locales. Se trata, en todo caso, de actividades de interés general que persiguen consolidar los programas de cooperación con entidades locales para el fomento y difusión cultural; para la conservación de bienes de interés histórico, realización de obras de teitado en construcciones con cubierta vegetal y conservación y mejoras en albergues de peregrinos del Camino de Santiago de titularidad o gestión municipal; para mejorar el acceso de la ciudadanía asturiana a la formación musical y para la realización de actividades que supongan promoción del asturiano o del gallego-asturiano.

Para ello el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el adecuado desarrollo, y en este caso actualización de unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el citado Decreto 105/2005, de 19 de octubre y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con el objeto de que dicha convocatoria alcance la máxima eficacia las líneas 1 y 2 de estas bases prevén medidas para poder agotar el crédito disponible en la concesión de la convocatoria de la subvención, estableciéndose un reparto proporcional entre las solicitudes admitidas que alcancen una puntuación mínima.

- (ii) Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.
- (iii) Respecto del principio de seguridad jurídica: Las nuevas bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en el citado Decreto 105/2005, de 19 de octubre, y en la Ley General de Subvenciones, y se acomete como nuevas bases y no como mera modificación de las anteriores para que en un solo texto se contenga toda la regulación a nivel de bases que requiere la convocatoria de estas líneas de subvención, de modo que se genere un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.
- (iv) Respecto del principio de transparencia: En relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse



de una disposición que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, dada la cuantía de cada una de las líneas de actuación subvencionables, al no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, pues estas se enmarcan en las de general aplicación a cualquier beneficiario de una subvención pública, y al regular aspectos parciales de una materia, como es la actividad de fomento, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la Ley más arriba citada. No obstante se mantiene la publicación del texto en el portal web referida en el artículo 133.2 de la misma norma.

- (v) Y respecto del principio de eficiencia: Las nuevas bases actualizadas evitan cargas administrativas innecesarias y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través de los distintos formularios que se adjuntarán a cada convocatoria. De este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de estas líneas de subvención.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 3 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, dispone que los órganos competentes para la concesión de subvenciones a entidades locales, aprobarán una única convocatoria comprensiva de todas las líneas de actuación subvencionables de su competencia que incluirá las bases reguladoras de la misma.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, la competencia para aprobar las bases reguladoras a que se refiere esta resolución, es del Sr. Consejero de Educación y Cultura.

Por tanto vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

DISPONGO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura a las entidades locales del Principado de Asturias, que se incorporan como anexo único de esta Resolución.

Segundo.—Derogar las siguientes Resoluciones:

- Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades locales, en el ámbito de la Consejería de Cultura y Turismo, en régimen de concurrencia competitiva (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de marzo), modificada por Resolución de 8 de marzo de 2010 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 16 de marzo), Resolución de 28 de febrero de 2011 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 11 de marzo) y Resolución de 27 de marzo de 2012 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 20 de abril), en lo que se refiere a las líneas 1 (Normalización social del asturiano y del gallego-asturiano), 2 (Programas anuales de actividades culturales), 3 (Funcionamiento de museos y colecciones museográficas), 4 (Inversión en infraestructuras y equipamientos culturales); 5 (Patrimonio histórico) y 7 (Actividades deportivas).
- Resolución de 25 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a Ayuntamientos y Mancomunidades del Principado de Asturias que sean titulares de Escuelas de Música y/o Danza y Escuelas de música tradicional asturiana (enseñanzas no regladas).

No obstante, a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, no les será de aplicación la misma, rigiéndose por las Resoluciones anteriormente mencionadas.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 24 de julio de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-08625.



Anexo

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Primera.—Objeto de las bases.

El objeto de las presentes bases es la concesión de subvenciones para las distintas líneas de actuación concretadas en la base segunda que desarrollen las entidades locales del Principado de Asturias en el ámbito de la competencia de la Consejería de Educación y Cultura.

Segunda.—Líneas de actuación subvencionables: su finalidad.

Dentro de la presente convocatoria podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se describen a continuación:

Línea 1. Adquisición de libros destinados a las bibliotecas municipales de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias.

Tiene por finalidad la adquisición de libros con destino a las bibliotecas municipales de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias.

El número máximo de ejemplares que se podrán adquirir por título será de 1, salvo en los concejos que tengan más de una biblioteca en su localidad.

No serán objeto de ayuda grandes obras de consulta (enciclopedias, repertorio de genealogía y heráldica, etc.) o publicaciones periódicas (revistas, periódicos, boletines...).

Los libros que se adquieran deberán complementar adecuadamente la colección de la biblioteca o bibliotecas existentes en el municipio, buscando en todo caso el equilibrio temático y la más alta calidad posible en las adquisiciones.

Dependiendo de la colección de las bibliotecas se recomienda, además, un porcentaje mínimo del 30% en la adquisición de libros infantiles y juveniles.

Línea 2: Funcionamiento de museos y colecciones museográficas.

Tiene por objeto la financiación de los gastos derivados del funcionamiento, la realización de actividades y el mantenimiento de los museos y colecciones museográficas de titularidad de una Entidad Local, ya sean gestionados directamente por la entidad solicitante o por organismo dependiente o participado.

Se entiende por colección museográfica aquellos conjuntos estables de bienes culturales, que sin reunir todos los requisitos propios de los museos, se exponen al público para su contemplación de forma permanente y ordenada, con un horario de apertura regular, continuado o periódico; están a disposición de los investigadores; cuentan con una relación y/o descripción detallada de sus fondos y con las medidas básicas para garantizar su custodia y conservación.

Se entiende por horario de apertura regular, continuado o periódico, cuando existe una apertura del equipamiento en horas prefijadas, de modo que la personación de los potenciales visitantes pueda realizarse en cualquier momento de la franja preestablecida y no previa demanda o solicitud de visita al gestor de la colección.

Únicamente se podrá solicitar ayuda dentro de este programa para los siguientes conceptos:

- Actuaciones a realizar durante el ejercicio correspondiente a cada convocatoria, tales como estudios, exposiciones, publicaciones, actividades didácticas, y de difusión, planes de seguridad, etc., incluyendo gastos de personal inherentes a su desarrollo.
- Trabajos de documentación (registros, inventarios y catálogos de fondos), conservación y conservación preventiva de las colecciones (excluidos gastos de inversión), incluyendo gastos de personal inherentes a su desarrollo.
- Funcionamiento y mantenimiento de los museos y colecciones museográficas, con exclusión de los gastos ordinarios de personal.

No serán subvencionables los gastos originados por los conceptos de dietas, manutención o atenciones protocolarias. Tampoco lo serán los gastos de personal no vinculados a las actuaciones o trabajos a los que se refieren los precedentes apartados a) y b).

Línea 3: Patrimonio Histórico.

Dirigida a la concesión de ayudas económicas a entidades locales para la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de bienes de interés histórico, para la realización de obras de teitado en construcciones con cubierta vegetal y para el mantenimiento, conservación y mejora en albergues de peregrinos del Camino de Santiago de titularidad o gestión municipal.

La presente línea comprende los siguientes programas:

- Bienes de interés histórico: Dirigido a la concesión de ayudas económicas a las entidades locales para la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de bienes de interés histórico, de propiedad individual o compartida de la entidad local solicitante.

Sólo serán objeto de subvención los gastos derivados de los trabajos necesarios para lograr el mantenimiento estructural y la recuperación de las características originales de estos bienes, entre los que podrán incluirse, tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia urbanística, redacción de proyecto, se-

guimiento arqueológico, materiales y mano de obra relacionados con la intervención, siempre que no supongan reiteración de actuaciones ya subvencionadas con anterioridad.

- b) Teitado: Destinado a la financiación de obras de teitado en construcciones con cubierta vegetal llevadas a cabo por entidades locales donde se sitúen construcciones de este tipo.
- c) Albergues de peregrinos del Camino de Santiago: Dirigido a la concesión de ayudas a entidades locales para el mantenimiento, conservación y mejora en albergues de peregrinos del Camino de Santiago de titularidad o gestión municipal.

Se consideran gastos subvencionables los derivados de la adecuación de edificios, instalaciones y/o equipamiento para su uso como albergues de peregrinos, tales como pequeñas reparaciones, pintado interior y exterior, aislamiento térmico o acústico, limpieza excepcional; fumigación y/o desinfección, así como adquisición de pequeño equipamiento no inventariable que no suponga más de un 20% del presupuesto subvencionable.

Línea 4: Escuelas de música y/o danza y Escuelas de música tradicional asturiana.

Tiene por objeto la concesión de ayudas económicas a los Ayuntamientos y Mancomunidades del Principado de Asturias que sean titulares de Escuelas de Música y/o Danza y Escuelas de Música Tradicional Asturiana (enseñanzas no regladas), con la finalidad de mejorar el acceso de la ciudadanía asturiana a la formación musical, incrementando la igualdad de oportunidades de acceso a dicha formación, independientemente del lugar de residencia.

Los Ayuntamientos y Mancomunidades del Principado de Asturias previamente citados tendrán la consideración de entidades beneficiarias a los efectos de lo establecido en la presente resolución, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).

Las subvenciones se concederán para costear los gastos de funcionamiento del centro y los gastos de personal ocurridos en el curso académico anterior a la fecha de la convocatoria. Dichos gastos subvencionables han de estar incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- a) Gastos derivados de remuneraciones a profesorado y/o monitores (hombres y mujeres).
- b) Gastos de adquisición, reparación y conservación de material de oficina, didáctico y pedagógico, siempre que tengan la consideración de gastos corrientes (material fungible, instrumental, mobiliario, fondo biblioteca y fonoteca, etc.). No serán objeto de subvención los equipamientos instrumentales o la indumentaria para grupos como bandas, coros, etc.
- c) Reparación y conservación de edificios y otras construcciones (acondicionamiento e insonorización de aulas, cabinas de estudio o ensayo, salas de audición, etc.), siempre que tengan la consideración de gastos corrientes.
- d) Gastos derivados de la realización de las actividades escolares y complementarias del centro o intercentros.
- e) Gastos derivados de la organización de conciertos o festivales musicales y convocatorias de concursos de composición interpretativa, danza, etc.
- f) Costes de elaboración y edición de materiales didácticos de apoyo a los diseños curriculares.

Línea 5: Normalización social del asturiano y del gallego-asturiano.

Podrá ser objeto de subvención en esta línea el desarrollo de proyectos y actividades encaminadas a la normalización del uso social del asturiano y, en su ámbito, del gallego-asturiano. No se incluyen los gastos derivados del funcionamiento de los Servicios de Normalización Lingüística de las entidades locales.

Se establecerán en la correspondiente convocatoria:

- a) La tipología de los proyectos objeto de subvención.
- b) El número máximo de proyectos subvencionables por solicitante.
- c) La cuantía máxima que podrá concederse por proyecto.

Tercera.—*Beneficiarios.*

1. Podrá solicitar la concesión de subvenciones de las líneas reguladas en la base anterior cualquier entidad local y organismos autónomos locales ubicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con las siguientes particularidades respecto a las líneas 1 y 4:

Línea 1: Podrán solicitar estas subvenciones las entidades locales del Principado de Asturias titulares de bibliotecas municipales que forman parte de la Red de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Tener una población inferior a los 75.000 habitantes.
- 2) Contar, al menos, con un centro bibliotecario de titularidad municipal que cumpla los requisitos que se indican a continuación:
 - a. Encontrarse al corriente en relación con los datos estadísticos requeridos anualmente por la Sección de Coordinación Bibliotecaria, dependiente de la Consejería competente en materia de cultura.
 - b. Todos los centros bibliotecarios para cuya dotación se solicite subvención deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas Públicas del Principado de Asturias en situación de activo, es decir, en funcionamiento al 1 de enero del año en el que se aprueben cada una de las convocatorias. Este extremo se apreciará de oficio por el órgano instructor.



- c. Tener una apertura semanal mínima de 5 horas. Este requisito se apreciará de oficio por el órgano instructor a través de los datos estadísticos suministrados por la Biblioteca o mediante la información que consta en el Directorio de Bibliotecas.
 - d. El encargado de la biblioteca que tenga la cualificación técnica adecuada será el responsable de las tareas de selección, proceso de los fondos y puesta a disposición de los usuarios de los mismos. En el caso de no existir tal cualificación se requerirá la asistencia de los servicios de la Sección de Coordinación Bibliotecaria para la selección de los fondos y su incorporación al catálogo colectivo (CABIRIA).
- 3) Realizar, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre del ejercicio en que se lleve a cabo la convocatoria anual, una inversión en la adquisición de fondos bibliográficos con destino a la biblioteca pública municipal, con cargo a los presupuestos del ayuntamiento.
 - 4) Haber cumplido con las obligaciones derivadas de subvenciones concedidas anteriormente por la Administración del Principado de Asturias.

Línea 4: Podrán concurrir a las presentes subvenciones los Ayuntamientos y Mancomunidades del Principado de Asturias que sean titulares de Escuelas de Música y/o Danza y Escuelas de Música Tradicional Asturiana que se ajusten a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Escuelas municipales de música y danza (sin música tradicional asturiana).
- b) Escuelas municipales de música tradicional de Asturias (sólo música tradicional).
- c) Escuelas municipales de música y danza con sección de música tradicional.

Asimismo, las escuelas municipales han de cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Contar, al menos, con dos profesores o profesoras.
- b) Oferta obligada, como asignatura, de "Lenguaje Musical".
- c) Contar, al menos, con dos modalidades instrumentales en su plan de estudios de las relacionadas en el anexo de cada convocatoria; y tener organizada como parte de la oferta de la escuela, al menos, una actividad de grupo de las relacionadas en el anexo de cada convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las prohibiciones previstas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Cuarta.—*Previsión de créditos presupuestarios.*

Los créditos presupuestarios disponibles en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para financiar las distintas líneas de subvenciones serán los que se fijen en las correspondientes convocatorias, de acuerdo con lo establecido para cada anualidad en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

En todo caso, la concesión de subvenciones está condicionada a disponibilidad presupuestaria. En este sentido, la o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Quinta.—*Cuantía máxima de las subvenciones.*

1. Sin perjuicio del límite establecido, en su caso, para cada línea, la aportación máxima a cada actuación tomando como referencia la población de derecho de cada entidad local o supramunicipal:

- a) Hasta un 90% del presupuesto a las menores de 5.000 habitantes.
- b) Hasta un 80% a las comprendidas entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- c) Hasta un 70% a las comprendidas entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- d) Hasta un 50% a las mayores de 50.000 habitantes.

La población de derecho a considerar en cada entidad local o supramunicipal será la correspondiente a las últimas cifras de población oficiales aprobadas por Real Decreto y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, vigentes en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Mientras no se supere este límite, las subvenciones obtenidas al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras otorgadas por las administraciones públicas o las entidades privadas.

3. De resultar saldo disponible en alguna de las líneas de actuación subvencionables, una vez valoradas la totalidad de solicitudes presentadas, se podrá incrementar con el mismo el importe total de aquellas líneas o programas financiados con cargo a la misma aplicación presupuestaria, en las que resulte necesario para atender las solicitudes presentadas.

4. Las entidades beneficiarias no podrán exigir el aumento o revisión de la cantidad concedida, sin perjuicio de los supuestos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.



5. Respecto a las líneas 1, 2 y 4, el importe total del crédito disponible se prorrateará proporcionalmente entre aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de la convocatoria. El reparto será proporcional a la puntuación total obtenida por cada entidad solicitante como resultado de la valoración de cada uno de los criterios recogidos en la base undécima.

Sexta.—Subcontratación.

1. Las entidades locales beneficiarias podrán subcontratar total o parcialmente las actividades objeto de financiación por esta convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, es preciso que dicha subcontratación cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato, mediante el que se concreta la subcontratación, se celebre por escrito.
- b) Que la celebración de dicho contrato se autorice previamente por la Administración concedente, mediante resolución del órgano competente para la concesión de la subvención.

Séptima.—Solicitudes: forma y documentación general.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo y según modelo normalizado que se establezcan en la correspondiente convocatoria anual.

2. Junto con la solicitud se acompañarán, necesariamente, los siguientes documentos, que habrán de ser completos, en su caso, con los previstos en la correspondiente convocatoria anual:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad y de la representación con la que actúa la persona física que firma la solicitud en nombre de la Entidad Local u organismo autónomo local.
- b) Proyectos para los que se solicita subvención.
- c) Cuando se trate de inversión en equipamiento u obras: facturas pro forma o proyecto técnico, en su caso, suscrito por personal técnico competente. Cuando se trate de actividades, presupuesto detallado de las mismas.
- d) Declaración responsable del representante de la entidad local u organismo autónomo local relativa a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir, asimismo, la relación de subvenciones solicitadas o concedidas con la misma finalidad y que se ha procedido o no a la justificación de subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias, así como la manifestación de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

3. La entidad local u organismo autónomo local beneficiario de la subvención deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme exige el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4. La inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales dispensará a las Entidades Locales solicitantes de subvención de aportar la documentación vigente y anotada en el mismo.

5. En todo caso la Consejería competente en materia de educación y cultura, podrá solicitar la ampliación y/o aclaración de los datos que estime oportunos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

6. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las presentes bases, así como las contenidas en las ulteriores convocatorias.

Octava.—Solicitudes: Documentación específica.

Además de la documentación mencionada en la base anterior y sin perjuicio de lo que se establezca en la oportuna convocatoria, para la línea 4 deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Certificado emitido por la persona del Ayuntamiento o Mancomunidad con competencias para ello en que se haga constar: la titularidad municipal de la Escuela de Música; y el cumplimiento de cada uno de los requisitos para concurrir descritos en la base tercera, línea 4. Dicha certificación se ajustará al modelo que se establezca en la convocatoria.
- b) Certificación que incluya una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, según el modelo que se establezca en la convocatoria.
- c) Certificación acreditativa de las cuentas justificativas de la actividad de la escuela, firmada por el Secretario de la entidad y referida al periodo subvencionable que se fija en la base segunda, línea 4, que incluya:
 1. Declaración de actividades realizadas, así como del cumplimiento de la finalidad que se determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 2. Resumen de los gastos de personal, que acredite que se trata de gastos de nóminas y cotización abonados.
 3. Resumen de los gastos de funcionamiento directamente imputables a las actividades, infraestructuras, instalaciones y equipamiento necesarios para la docencia de las enseñanzas de música.
 4. A los efectos de baremación de la solicitud de acuerdo con los criterios de valoración previstos en estas bases, la entidad local interesada presentará, junto con la propia solicitud, los documentos normalizados



debidamente cumplimentados que se publicarán con cada convocatoria. La no presentación de dicha documentación supondrá la calificación de cero puntos en los apartados correspondientes de los criterios de valoración.

Novena.—Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la resolución de convocatoria, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose un extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y cultura y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LPACAP. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, habrá de ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

Décima.—Régimen de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de educación y cultura. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos la Ley General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la LPACAP.

Undécima.—Criterios de valoración.

Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán, por líneas, los siguientes:

Línea 1: Se aplicarán los siguientes criterios:

- a) La cuantía indicativa inicial de la subvención se determinará en función del número de habitantes de cada ayuntamiento solicitante, según las cifras oficiales de población del año inmediatamente anterior al de la convocatoria publicadas por el Instituto Nacional de Estadística.

Se asignará a cada entidad solicitante un Valor de Beneficiario (B) a partir del cual se calculará la ayuda. Para establecer ese valor B, en primer lugar se clasificará a las entidades locales solicitantes por número de habitantes, obteniendo el valor homologado de población P, de acuerdo con la siguiente escala:

Población (Habitantes)	P
Menos de 1.000	500
De 1.001 a 3.000	800
De 3.001 a 5.000	1.100
De 5.001 a 10.000	1.400
De 10.001 a 15.000	1.700
De 15.001 a 20.000	2.000
De 20.001 a 30.000	2.300
De 30.001 a 50.000	2.600
De 50.001 a 75.000	2.900

- b) A continuación, y para favorecer el mayor equilibrio, se aplicará al valor P el siguiente coeficiente o índice corrector (IC):

Población (Habitantes)	IC
De 0 a 3.000	1,6
De 3.001 a 5.000	1,4
De 5.001 a 30.000	1,2
De 30.001 a 75.000	1

El producto de los factores P e IC permitirá obtener el Valor de Beneficiario (B).

- c) El reparto entre las entidades solicitantes que verifiquen los requisitos exigidos se efectuará aplicando una fórmula matemática con los siguientes parámetros:

$$\text{Subvención} = \text{DC} * \text{B} / \text{BB}$$

Factores de la fórmula:

- Valor DC: Dotación de la convocatoria anual.
- Valor B: Valor de cada beneficiario.
- Valor BB: Suma de los valores B de todos los beneficiarios.

Línea 2: Se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Las actuaciones encaminadas al desarrollo y cumplimiento de las funciones propias de los museos y colecciones museográficas así como a su mantenimiento, que se detallan a continuación, hasta un máximo de 65 puntos cuyo baremo se determinará en la correspondiente convocatoria:
 - Actuaciones de didáctica y difusión.
 - Exposición y trabajos de conservación/conservación preventiva.
 - Estudios y documentación (registros, inventarios y catálogos) de bienes de patrimonio cultural.
 - Actuaciones tendentes a facilitar la apertura y el funcionamiento ordinario.
 - Actuaciones tendentes a facilitar el mantenimiento y la seguridad de instalaciones y colecciones.
- b) El grado de elaboración, detalle e interés del proyecto presentado, hasta un máximo de 20 puntos cuyo baremo se determinará en la correspondiente convocatoria:
 1. Suficiente grado de elaboración, detalle e interés del proyecto.
 2. Grado de elaboración, detalle e interés del proyecto medio.
 3. Máximo grado de elaboración, detalle e interés del proyecto.

En el caso de que haya varios proyectos claramente diferenciados con distintos grados de elaboración, detalle e interés se realizará la media de los mismos, siendo esta la puntuación final de este epígrafe.

- c) El horario de apertura: se asignará la puntuación en función de la media anual de horas de apertura semanales correspondiente a cada convocatoria, cuyo baremo se determinará en la correspondiente convocatoria:
 1. Hasta 20 horas/semana.
 2. Más de 20 horas/semana.

El cálculo se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$a + b / 2$$

a= horas semana horario de invierno.

b= horas semana horario de verano.

Cuando los equipamientos no dispongan de un horario regular y continuado en ambos períodos del año, produciéndose su apertura exclusivamente en verano, Semana Santa, puentes, algunos fines de semana del resto del año o menos de 8 meses anuales, los puntos serán asignados de conformidad a la convocatoria correspondiente.

En el caso de que haya varios equipamientos, uno/s con horarios menores de 20 horas y otro/s de más de 20 horas, se calculará la media horaria de los mismos y al resultado le corresponderán los puntos asignados en la convocatoria correspondiente.

El importe inicial de la subvención a conceder a cada entidad beneficiaria será el que resulte de la valoración técnica obtenida teniendo en cuenta que a los 100 puntos máximos que se pueden obtener se les asignará la subvención máxima que se prevea en cada convocatoria anual (Valor B).

En todo caso, para optar a subvención será necesario que el proyecto alcance, como mínimo, la puntuación que se señale en cada correspondiente convocatoria.

El reparto entre las entidades solicitantes que verifiquen los requisitos exigidos se efectuará aplicando una fórmula matemática con los siguientes parámetros:

$$\text{Subvención} = \text{DC} * \text{B} / \text{BB}$$

Factores de la fórmula:

- Valor DC: Dotación de la convocatoria anual.
- Valor B: Valor de cada beneficiario.
- Valor BB: Suma de los valores B de todos los beneficiarios.

Las solicitudes se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: Se primarán aquellos proyectos que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de actuaciones (criterio a) de los previstos). Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el apartado de grado de elaboración e interés del proyecto (criterio b de los criterios de valoración antes descritos). Si aún subsistiera la situación de igualdad, se



acudirá para dirimir, finalmente, a la mayor valoración obtenida en el apartado de horario de apertura (criterio c de los valorativos).

En caso de subsistir remanente/s de crédito tras la aplicación de las anteriores reglas, se podrá proceder, de nuevo, a su distribución conforme a la fórmula antes descrita entre las entidades que, habiendo superado la puntuación mínima para obtener financiación, no estén afectadas por los límites ya mencionados, hasta agotar el crédito convocado. En este caso, el valor DC equivaldrá al importe del remanente a repartir y el valor BB será la suma de los valores B de los beneficiarios no afectados por los límites máximos de las ayudas.

Línea 3: Se aplicarán los criterios que se detallan a continuación, estableciéndose la ponderación de los mismos en la resolución de convocatoria.

Programa a). Bienes de interés histórico.

Hasta un máximo de 100 puntos con el siguiente reparto:

- a) Valor histórico y mantenimiento del uso primitivo, hasta un máximo de 30 puntos.
- b) La singularidad, escasez de representación de la tipología y riesgo de desaparición, hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Valoración de la propuesta o proyecto de actuación. Si plantea la conservación, consolidación o recuperación de las características originales, hasta un máximo de 20 puntos.
- d) La ubicación, el entorno y la vinculación a vías o núcleos históricos: hasta un máximo de 10 puntos.
- e) La posibilidad de apertura o visita a personas interesadas en el patrimonio cultural, hasta un máximo de 5 puntos.
- f) Resultado final de la actuación subvencionada. Si tiene como resultado final un nivel de conservación del conjunto del bien, hasta un máximo de 20 puntos.
- g) El cuidado y mantenimiento del bien al menos en los últimos 5 años: hasta un máximo de 5 puntos.

Programa b). Teitado.

Hasta un máximo de 100 puntos con el siguiente reparto:

- a) El respeto y mantenimiento de las características estructurales, hasta 30 puntos.
- b) Integración de la actuación en conjuntos de techos o entorno de arquitectura tradicional, hasta 30 puntos.
- c) La singularidad, entendida como escasez, posibilidad de desaparición del elemento en un territorio determinado, hasta 20 puntos.
- d) El estado de conservación y en su caso, el acierto de restauraciones anteriores, hasta 20 puntos.

Programa c). Albergues de peregrinos del Camino de Santiago.

Hasta un máximo de 100 puntos con el siguiente reparto:

- a) Trabajos de reparación y adecuación que supongan un mantenimiento básico del inmueble (reparaciones de albañilería, averías de calefacción, fontanería, filtraciones de cubierta, etc), hasta un máximo de 40 puntos.
- b) Actuaciones que supongan la mejora de la calidad y confort en el inmueble (aislamiento térmico, acústico, etc), hasta un máximo de 30 puntos.
- c) Afluencia de visitantes anual: hasta un máximo de 20 puntos
- d) Adquisición de pequeño equipamiento no inventariable: hasta un máximo de 10 puntos.

El presupuesto subvencionable máximo por solicitante se establecerá en la convocatoria.

Para obtener subvención, las solicitudes habrán de obtener un mínimo de 50 puntos.

Las solicitudes que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima que corresponda.

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes que hayan obtenido puntuación igual o superior a 50 puntos, se desestimarán las propuestas que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

A igualdad de puntos, en los supuestos de empate, tendrán prioridad aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos en el apartado a) de los criterios objetivos de otorgamiento. Si el empate persiste tendrán prioridad aquellos que tengan más puntos en el apartado b), y así sucesivamente, de los citados criterios objetivos.

Línea 4: Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas estarán referidos al curso académico que finaliza en el año de la publicación de cada convocatoria. En la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios y la ponderación máxima atribuida a cada uno:

- a) Especialidades ofertadas en el plan de estudios, máximo 20 puntos.
- b) Número de profesores y profesoras, máximo 20 puntos.
- c) Número de alumnos y alumnas, máximo 40 puntos.



- d) Actividades formativas y artísticas desarrolladas por la escuela en el curso académico que finaliza en el mes de septiembre del año en que se convoca esta subvención, máximo 5 puntos.
- e) Agrupaciones artísticas de la escuela de carácter permanente, máximo 5 puntos.
- f) Ser escuela de nueva creación, máximo 10 puntos.

Línea 5: Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones de esta línea y su ponderación máxima, serán:

- a) Proyectos gestionados por Servicios de Normalización Lingüística de las entidades locales (hasta un máximo de 10 puntos).
- b) Adecuación a los objetivos generales de normalización lingüística (hasta un máximo de 40 puntos).
- c) Corrección lingüística del proyecto (hasta un máximo de 20 puntos).
- d) Grado de elaboración, detalle y concreción del proyecto (hasta un máximo de 10 puntos).
- e) Proyección y visibilidad del proyecto (hasta un máximo de 10 puntos).
- f) Proyectos dotados de continuidad y consolidación (hasta un máximo de 10 puntos).

Duodécima.—*Órganos que intervienen en el procedimiento.*

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, para todas las líneas objeto de convocatoria, es la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y cultura.

2. Los órganos competentes para la instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones son, por líneas, los que a continuación se relacionan:

Línea 1: Personal perteneciente al Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas o el que efectivamente le sustituya en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa.

Línea 2: Personal perteneciente al Servicio de Promoción Cultural, Archivos, Museos y Bibliotecas o el que efectivamente le sustituya en su ámbito competencial en supuestos de reestructuración administrativa.

Línea 3: Personal perteneciente a la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural.

Línea 4: Personal perteneciente a la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas artísticas.

Línea 5: Personal perteneciente a la Dirección General con competencias en materia de planificación lingüística y normalización del asturiano y gallego-asturiano.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se crean para cada línea de subvención (salvo para la Línea 3) sendos órganos colegiados denominados comisiones de valoración, cuya designación se efectuará por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y cultura, con la siguiente composición:

Líneas 1 y 2: las comisiones estarán formadas por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, pudiendo delegar la presidencia en el Viceconsejero o Director General competente por razón de la materia.
- Vocales: Un mínimo de 2 y un máximo de 4 personas adscritas a la Consejería competente en materia de cultura.
- Secretario/a: Persona adscrita a la Consejería competente en materia de cultura, con voz pero sin voto.

El Presidente de la comisión de valoración podrá convocar en calidad de asesores, otras personas en función de las características de la materia a analizar.

Línea 3: Las solicitudes serán valoradas por la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, constituida según establece el artículo 12 del Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

Línea 4: la comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General con competencias en enseñanzas artísticas o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos empleados públicos adscritos a las unidades administrativas de la Consejería con competencias en materia de educación y dos personas de prestigio y experiencia en el ámbito de la Música.
- Secretario/a: Un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería con competencias en materia de educación.

La comisión de valoración podrá estar asistida por empleados públicos adscritos a la Consejería con competencias en materia de educación, con voz y sin voto, cuando el número y especificidad de los solicitantes así lo aconseje.

Línea 5: la comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de política lingüística, o persona en quien delegue.
- Vocales: Un mínimo de dos y un máximo de cuatro personas adscritas a la Dirección General competente en materia de política lingüística.



- Secretario/a: Un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería con competencias en materia de política lingüística.

4. Salvo causa justificada, se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

5. Las comisiones de valoración se ajustarán, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera.—*Procedimiento de adjudicación.*

1. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en estas bases. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado a la correspondiente comisión de valoración, de todas las solicitudes recibidas para cada línea de subvención.

4. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la comisión de valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

6. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá motivadamente el procedimiento. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La práctica de la notificación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LPACAP, y, en todo caso, la publicación del acto en el Boletín servirá a efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45.1.b) del citado texto legal.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

7. La cuantía de las subvenciones concedidas podrá incrementarse adicionalmente con el crédito que pudiera derivarse de posibles renunciaciones, revocaciones o similares. El reparto se realizará de forma proporcional al importe de la subvención concedida entre todos los beneficiarios de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Decimocuarta.—*Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Los beneficiarios quedan obligados a:

- a) Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c) Cumplir las condiciones que se determinan en estas bases reguladoras y en la concesión de la subvención.
- d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Consejería con competencias en materia de educación y cultura.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.
- i) Obligación de reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

4. Los beneficiarios de subvenciones de la línea 1 tendrán la siguiente obligación específica: Con el objeto de apoyar el crecimiento competitivo y equilibrado de todo el territorio asturiano, los proveedores de los libros objeto de estas ayudas deberán ser, preferentemente, empresas de comercio minorista del entorno municipal siempre que se aplique el descuento máximo autorizado sobre el precio fijo (el 15%). En este caso, tal descuento debe constar de forma específica en la documentación justificativa que presente el beneficiario.

Decimoquinta.—Justificación: Formas y plazos.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad que motivó la subvención, de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 8 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

El plazo de presentación de justificaciones será el establecido en la convocatoria, salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga, que no podrá exceder de la mitad de plazo inicialmente concedido. Asimismo, de acuerdo con los términos del artículo 32 de la LPACAP, la solicitud de ampliación deberá producirse con anterioridad a la finalización del plazo que se fije.

2. Se considera gasto subvencionable realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación y tiene por objeto el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga la subvención.

3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuentas justificativas del gasto que podrán ser sustituidas por certificaciones del titular de la secretaría de la entidad, acreditativas del contenido de dichas cuentas justificativas.

4. El contenido mínimo de las cuentas justificativas vendrá constituido por una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. En dichas cuentas justificativas se deben incluir copias compulsadas por el secretario de la entidad local de los documentos o facturas originales, así como informe del interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos. Los documentos o facturas deberán incluirse en una relación detallada con indicación de su número, concepto e importe respectivos.

5. En el caso de la línea 1, resultará necesario aportar el momento de la justificación certificado de la persona responsable de la Secretaría o Intervención del Ayuntamiento de que los fondos bibliográficos para cuya adquisición se conceda la ayuda pasan a formar parte de la colección de la biblioteca municipal.

6. Por los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de educación y cultura se podrán efectuar las comprobaciones, que se consideren oportunas, de la efectiva realización de la actividad subvencionable y de su coincidencia con el proyecto, memoria o plan de actuación presentados en su día por la entidad beneficiaria.

Decimosexta.—Abono.

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases se harán efectivas a los beneficiarios de las mismas, sin necesidad de constituir garantía adicional, en un único pago por importe total de lo concedido y una vez dictada la resolución de la concesión.

2. Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria, exonerando a las beneficiarias, de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en el momento del pago.

Decimoséptima.—Revocación y reintegro.

La revocación y reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención se producirá y realizará en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, sin perjuicio de la aplicación del Título II de la Ley General de Subvenciones relativo al reintegro de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos preceptos que tienen carácter básico.

El beneficiario procederá al reintegro de las cantidades que se percibieron y, en su caso, al interés de demora.

Decimoctava.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley General de Subvenciones.



Decimonovena.—*Cláusula de salvaguarda.*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en aquellos preceptos que tienen carácter básico; en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario; en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública y demás normativa de pertinente aplicación.